	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **AUTORIZACIÓN DE PAGO**	CÓDIGO	AFINCO-FR-14		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

De acuerdo con la facultad otorgada
Mediante la Resolución N. 1591 del 17 de mayo del 2023.

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario. CONSORCIO SANROQUE

NIT. 901.996.720-7

Valor: $ 2.447.960.906,00 **Letras: (**DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE.**)**

Por concepto de Pago Anticipado ( ) Anticipo (X) Otros ( ) correspondiente al 30% del valor básico del contrato número **1756** DE **2025** de fecha 07/10/2025 cuyo objeto es: "***REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS: 4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA."***

Con cargo al registro presupuestal número 772425 de **2025-10-28**

Consignar en la cuenta de ahorros No. 500-808-39224-9 del Banco Popular a nombre de PA ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE con Nit. 830.053.691-8.

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato.

FIRMA: _____
Nombre: **CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN**

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **AFECTACION PRESUPUESTAL DE OBLIGACIONES**	CÓDIGO	AFINCO-FR-12	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA	1 DE 1	

CONTRATO N° **1756 DE 2025**

		%
ANTICIPO	X	**30%**
PAGO ANTICIPADO		
DESEMBOLSO		

TIPO PAGO:		NUMERO DE ACTA O CUENTA DE COBRO	PERIODO
ACTA DE OBRA			
ACTA DE INTERVENTORIA			
ACTA DE AJUSTE			
PRESTACION DE SERVICIOS			
OTRO	x		
CUAL?	ANTICIPO		

RECURSO PRESUPUESTAL : Registre el No. de Recurso Presupuestal que financia el proyecto.
(Consulte la información en el Registro Presupuestal del Contrato)

No. COMPROMISO	**772425**	RUBRO No.	**C-2401-0600-85-51102D-2401020-02**	RECURSO No.	10	VALOR AFECTADO	$	1.013.087.299,00
No. COMPROMISO	**772425**	RUBRO No.	**C-2401-0600-85-51102D-2401023-02**	RECURSO No.	20	VALOR AFECTADO	$	1.409.264.330,00
No. COMPROMISO	**772425**	RUBRO No.	**C-2401-0600-85-51102D-2401023-02**	RECURSO No.	20	VALOR AFECTADO	$	25.609.277,00
						TOTAL ANTICIPO	**$**	**2.447.960.906,00**

APOYO A LA SUPERVISIÓN
Nombre: FELIPE CALLE ABAD
Matricula No. 17202201856CLD

OBJETO: **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"**

VALOR: **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO SAN ROQUE NIT. 901996720-7 (Integrado por LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.248, con un porcentaje de participación del 40%; por M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 901.910.807-1, con un porcentaje de participación del 35%; por M&D INGECONSTRUCCION SAS identificada con NIT. 900.441.046-5 con un porcentaje de participación del 15% y por COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. - TRANSPLUS SERVICE SAS identificada con NIT. 900.780.633-2, con un porcentaje de participación del 10%).**

CONTRATO NÚMERO 1756 DE 2025. Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON,** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.394 expedida en Valledupar, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, nombrado mediante Resolución No.1169 del 14 de abril del 2025 y posesionado mediante Acta No.000158 del 15 de abril del 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante Resolución N°833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO,** identificado con cédula de ciudadanía número **17.971.248** expedida en **Villanueva**, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO SAN ROQUE**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE OBRA** que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución No.3921 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, previa **Licitación Pública** Número **LP-DEO-SGI-024-2025**, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Ley 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012, Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil, el Código de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto "(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"

Que el Artículo 2 del Decreto No.1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías (…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación

con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: (…) 16.3. Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros(...)

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están (…) 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas. 26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique. 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe. 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: (…) 1). expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2). expedir los actos de apertura de los procesos contractuales. 4). Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. 5). Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales. 7). Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)

Que la SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS mediante memorando No. Radicado: 2025I-VBOG-043088 Fecha: 2025-06-20, remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en el SECOP II el día 07 de julio de 2025 el aviso de convocatoria para el proceso No. LP-DEO-SGI-024- 2025 cuyo objeto es: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA" y mediante Resolución No. 3101 del 6 de agosto de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección. Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego definitivo de condiciones y demás

documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo fue publicado en el SECOP II, el día 6 de agosto de 2025 y, conforme con el Anexo No. 2 Cronograma del proceso.

Que el 13 de agosto de 2025 se publicó la adenda 1 modificando los documentos del proceso.

Que, al cierre del plazo del Proceso de Licitación Pública, se dio 20 de agosto de 2025 a las 4:00 p. m, y se recibieron 64 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el numeral 1.7 "CRONOGRAMA DEL PROCESO" del Pliego de Condiciones, el informe preliminar de evaluación se publicó el día 3 de septiembre de 2025, el informe final de evaluación de las propuestas se publicó el día 12 de septiembre de 2025 y, finalmente el informe de evaluación económica se publicó el 18 de septiembre de 2025, en la página web del SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que la evaluación de las ofertas se realizó con base a los requerimientos técnicos, jurídicos, financieros y económicos contemplados en los documentos del proceso, los cuales fueron determinados por la Subdirección de Estructuración de Proyectos.

Que adelantada la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y recomendación para la adjudicación de la licitación pública No. LP-DEO-SGI-024--2025 cuyo objeto es "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA", se adjudicó mediante Resolución No.3921 del 23 de septiembre de 2025, al proponente No.32 CONSORCIO SAN ROQUE, ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación o a la Dirección técnica y de Estructuración *(…) 1. La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)*

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la ordenación del gasto para su celebración corresponde a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES que pertenece a la Dirección de ejecución y operación. de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo segundo de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida

en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. – El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, por el sistema de precios unitarios con ajustes, a realizar el objeto de **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS:4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva **LICITACIÓN PÚBLICA**, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **LP-DEO-SGI-024-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONTRATISTA y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO,** equivalente a 6.533,1928 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, El precio final de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del TREINTA Y UNO por ciento (31%) discriminado así: Administración del VENTIUNO por ciento (21%), Imprevistos del CINCO por ciento (05%) y Utilidad del CINCO por ciento (05%).

PARÁGRAFO TERCERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. – El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la Ley 1106 del 2006, prorrogada por la Ley 1738 del 2014.

PARÁGRAFO CUARTO: AJUSTES. – El contrato de obra si se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No. 1 de la Licitación Pública.

PARAGRAFO QUINTO: Aunque el contrato de obra contempla pago de ajustes, en caso que CONTRATISTA e INTERVENTOR verifiquen y certifiquen al Instituto Nacional de Vías - INVIAS que no es necesario el pago por concepto de ajustes y/o que no es necesario utilizar la totalidad de los recursos contemplados en el presupuesto oficial para el pago de ajustes, los recursos considerados en el presupuesto para dicho pago, deberán ser invertidos en ejecución de obra, dado el caso, CONTRATISTA e INTERVENTOR especificarán el tipo de actividad, cantidad y ubicación de las obras a ejecutar con estos recursos.

PARÁGRAFO SEXTO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El contrato se adjudicó por el valor del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en la **NOTA 7** del Formulario 1 Presupuesto Oficial – Definitivo; oferta económica y en el numeral 12. **NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO** en su literal t) **AJUSTE** del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO del proceso **LP-DEO-SGI-024-2025.**

CLÁUSULA SÉXTA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($9.300.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

a). TOTAL, BASICO DE OBRAS: **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.493.213.536,00)** MONEDA CORRIENTE.

b). PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($466.106.816,00) MONEDA CORRIENTE.

c). PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DIAS DE LA SEMANA INCLUYENDO IVA: **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($74.549.334)** MONEDA CORRIENTE.

d) VALOR IVA (19% SOBRE LA UTILIDAD DE LA OBRA): CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($58.260.887,00) MONEDA CORRIENTE.

e) PROVISIÓN PARA AJUSTES INCLUYENDO IVA:

• **TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($305.572.208,00)** MONEDA CORRIENTE.

• **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS ($664.788.033,00)** MONEDA CORRIENTE.

PARA UN VALOR TOTAL DE NOVECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($970.360.241.00) MONEDA CORRIENTE

NOTA: La entidad en la suscripción de contrato, **INCLUYÓ** el valor de **($664.788.033,00) en** el ítem de **"PROVISIÓN PARA AJUSTES (INCLUYE IVA)" EL VALOR RESTANTE** que corresponde a la diferencia entre el valor total del Presupuesto Oficial (**$**9.300.000.000) y el Valor de la oferta económica del adjudicatario (**$**8.635.211.967,00) de acuerdo con lo establecido en la **NOTA 7** del Formulario 1 Presupuesto Oficial – Definitivo; oferta económica y en el numeral 12. **NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO** en su literal t) **AJUSTE** del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO del proceso **LP-DEO-SGI-024-2025.** Lo anterior, de conformidad con el Memorando No. Radicado: **Radicado: 2025I-VBOG-082574 del 20 de octubre del 2025**.

f). REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O DOCUMENTOS EXISTENTES CON SUS CÁLCULOS RESPECTIVOS PARA TODAS AQUELLAS OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($126.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

g). IVA - REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O DOCUMENTOS EXISTENTES CON SUS CÁLCULOS RESPECTIVOS PARA TODAS AQUELLAS OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($23.940.000,00) MONEDA CORRIENTE.

h). GESTIÓN SOCIAL Y/O AMBIENTAL Y/O PREDIAL (INCLUYE IVA): OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($87.569.186,00) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **113425** del **07** de **julio** del **2025** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$9.300.000.000,00** así:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
C-2401-0600-85-51102D-2401020-02	NACION	10	$ 3.848.800.000
C-2401-0600-85-51102D-2401020-02	PROPIOS	20	$97.291.700
C-2401-0600-85-51102D-2401023-02	PROPIOS	20	$5.353.908.300

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. **Radicado: 2025I-VBOG-082574 del 20 de octubre del 2025**.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la Orden de Inicio que impartirá el **SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho plazo se divide en dos etapas para el correcto desarrollo del contrato, etapa de preconstrucción y etapa de ejecución, de conformidad lo previsto en el anexo técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante el sistema de precios unitarios, con la presentación de actas de recibo parcial de obra, refrendadas por EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR, y el funcionario competente de la ordenación de pago del INVÍAS, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos para la facturación. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas de recibo parcial de obra, El CONTRATISTA presentó certificación del 10 de octubre del 2025 expedida por el Banco AV VILLAS con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No.032117756, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. - Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos

establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: CANTIDADES DE OBRA. - Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el Formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el Formulario de la propuesta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: OBRAS ADICIONALES. - Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de las mismas y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL INSTITUTO podrá ordenar por escrito obras adicionales y EL CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el Formulario de la propuesta.

PARÁGRAFO OCTAVO: OBRAS COMPLEMENTARIAS. - Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. EL INSTITUTO podrá ordenar obras complementarias y EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando no se llegare a un acuerdo de antemano con EL CONTRATISTA sobre el precio de la obra complementaria, EL INSTITUTO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el sistema de administración, o sea por el costo directo más un porcentaje acordado por las partes, que debe cubrir los costos por concepto de administración y utilidad del CONTRATISTA. Por costo directo se entenderá el de las siguientes partidas. El valor de los materiales puestos al pie de la obra. Los jornales y sueldos útiles, aumentados en el porcentaje por prestaciones sociales calculados por EL CONTRATISTA en la propuesta. Los jornales de dominicales y días feriados están incluidos en estos porcentajes. El alquiler del equipo y herramientas, liquidado según las tarifas horarias de la propuesta del CONTRATISTA y conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA**. En el caso de tarifas no establecidas en la propuesta, éstas se calcularán por métodos similares a los empleados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI). Para el pago de las obras complementarias por administración, EL CONTRATISTA elaborará planillas diarias de control en las que se consignen los datos de empleo de mano de obra, materiales, equipo y los correspondientes a otros gastos incurridos. Estas planillas deberán ser aprobadas por el INTERVENTOR y constituirán la base para la presentación de la facturación correspondiente.

PARÁGRAFO NOVENO: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO DECIMO: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICIPO. – Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de **hasta el treinta (30%) del valor básico del contrato**. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, el cual será vigilado por el INTERVENTOR del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del INTERVENTOR, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el INTERVENTOR. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del INTERVENTOR. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del INTERVENTOR, este remitirá copia del mismo al **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES,** manifestando de manera expresa su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. – Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES,** indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad de la INTERVENTORIA verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCEDENTES DE RECURSOS. – Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta de anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del INSTITUTO, en la cuenta que para tal efecto disponga el Grupo de Ingresos de la Subdirección Financiera, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del

CONTRATISTA y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA. – El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INTERVENTOR revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo de conformidad con lo previsto en el Manual de INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO. – Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **1).** El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. **2).** El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. **3).** Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el INTERVENTOR. **4).** Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al INSTITUTO en la forma prevista en los parágrafos segundo y tercero de la presente cláusula, lo cual debe ser verificado por el INTERVENTOR. **5).** El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por la **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, previo concepto de la INTERVENTORIA. **6).** La **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como INTERVENTOR. Así mismo, la **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. **7).** En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Instituto el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el Grupo de Ingresos de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. **8).** La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la **SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES**, al INTERVENTOR y al CONTRATISTA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del CONTRATISTA, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO OCTAVO: El anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales de obra], situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación

que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Estar en permanente comunicación con el INTERVENTOR del contrato. **3).** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el INTERVENTOR, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **4).** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **5).** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **6).** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.**7).** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato**. 8).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **9).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **10).** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **11).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **12).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **13).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **14).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **15).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato, en el sitio de obra. **16).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **17).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del CONTRATISTA, el de los integrantes del Consorcio, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **18).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **19).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **20).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **21).** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser verificada por el INTERVENTOR y/o el gestor del contrato al inicio del trabajo y periódicamente, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019, la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren,

adicionen o complementen. **22).** EL CONTRATISTA deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONTRATISTA no ofertará en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a: **a).** Madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **b).** Personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto. **23).** EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **24).** Destinar a la ejecución del contrato, mano de obra no calificada de la región, en un porcentaje del diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del CONTRATISTA de obra destinado a la misma. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región, deberán ser mujeres, situación que deberá ser verificada por el INTERVENTOR. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato **25).** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **26).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **27).** EL CONTRATISTA cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste. **28).** El CONTRATISTA declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el CONTRATISTA considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad. **29).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.**30).** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA.**31).** El CONTRATISTA, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el INTERVENTOR de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta. **32)** Incorporar como mínimo el ochenta (80%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 4.3.1.1 del

documento base de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al menos el ochenta por ciento (80%). Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.
33) El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

a) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.
b) Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos.
c) Realizar mínimo dos (2) acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras.
d) Presentar un programa de uso o ahorro eficiente de agua, en caso de que la entidad contratante suministre el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el contratista se compromete a incluir acciones adicionales a las establecidas en dicho plan.
e) Establecer programas al interior del proyecto que busquen desincentivar el uso de plásticos de un solo uso, así como incluir actividades en donde se vincule a la comunidad en la gestión adecuada de residuos posconsumo.

34). IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS: El CONTRATISTA deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

a). Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de Infraestructura Vial.

b). Para acreitar lo anterior el CONTRATISTA deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

c). Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

d). Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

e). Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos

- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas

f). El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

g). En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9.

h). Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de Infraestructura Vial, se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito- PMT.
6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones

El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a ocho (8) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (2) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEÑALIZACIÓN: Desde la orden de iniciación de las obras y hasta la entrega y recibo definitivo de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento EL CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato causará al CONTRATISTA las sanciones proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, conforme al anexo técnico y documentos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: El CONTRATISTA debe cumplir con los requerimientos contenidos en los apéndices de gestión ambiental, gestión social, gestión predial y de sostenibilidad adjuntos al presente proceso y lo previsto por la normativa ambiental vigente, en especial el decreto 1076 de 2015 mads y aquel o aquellos que lo modifiquen o sustituyan y lo predicho por la

Subdirección de Sostenibilidad. A su vez, el contratista deberá realizar todas aquellas actividades que correspondan al trámite de Sustracción de Áreas de Reserva Forestal de Orden Nacional con las entidades competentes, acogiéndose a todos los términos de referencia de la sustracción definitiva de las reservas forestales establecidas mediante la ley 2da de 1959, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social, y adopción de otras determinaciones.

DECIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PLANES DE CONTINGENCIA. El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga el INSTITUTO y sus códigos de construcción. Antes de comenzar los trabajos, el contratista debe realizar un plan de contingencia de manera que dentro de su organización se establezcan claramente las correspondientes líneas de mando y los grupos o brigadas responsables, como mínimo para los siguientes casos de emergencias:

• Explosión o incendio en el campamento base, en los lugares de trabajo o en los lugares donde se almacena combustible.
• Derrames de combustibles o químicos.
• Terremotos, inundaciones y otras emergencias naturales.
• Accidentes, intoxicaciones u otras emergencias médicas.
• Atención de pequeñas emergencias y remoción de derrumbes.

El contratista asumirá todos los riesgos sobre la prevención de accidentes y será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de la Interventoría, el del Instituto, los visitantes autorizados, así como terceras personas. Durante el proceso constructivo, establecerá procedimientos que minimicen las posibilidades de ocurrencia del riesgo asociados con eventos de movimientos en masa, avalanchas, represamientos, accidentes en operación de maquinaria y materiales, entre otros. El contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

DECIMA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales**. (ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al **DIEZ** por ciento (**10**%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al **CIEN** por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al CONTRATISTA, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento y el seguro, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales, para la aprobación de garantía única de cumplimiento y el seguro del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al **VEINTE** por ciento (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y **TRES** (**03**) años más.

d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al **TREINTA** por ciento (**30**%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra por parte de la entidad.

e). Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al **TREINTA** por ciento (**30**%) del valor total de este ítem, con una vigencia de **CINCO** (**05**) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al **CONTRATISTA**; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que **EL CONTRATISTA** haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato; estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción y la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales

y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial, del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

*Que la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, con vigencia de **CINCO** (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las Obras por parte de la entidad.*

*Que la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños, con una vigencia de **cinco** (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA. – EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **xxx (xxx) años** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. EL CONTRATISTA procederá a reparar los defectos dentro de los términos que EL INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, EL INSTITUTO podrá hacer efectiva la

garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, EL INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: El Contratista deberá anexar la paz y salvo y comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS COMUNES PARA LA APROBACION DE LAS GARANTIAS – además de las condiciones establecidas para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las pólizas aportadas deberán contener cuando menos la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el CONTRATISTA. • El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONTRATISTA. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE OBRA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al fijado en la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 o la que la modifique, adicione o sustituya, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento grave, parcial o total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el **DIEZ** por ciento (**10**%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena

es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo

laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EL INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORIA y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA TRIGESIMA: INTERVENTORÍA. – Sin perjuicio de la función de supervisión que corresponde a la Unidad Ejecutora y a la Dirección Territorial correspondiente del INSTITUTO según lo previsto en el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias*", EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un INTERVENTOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El INTERVENTOR ejercerá, en nombre del INSTITUTO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de INTERVENTORIA vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la INTERVENTORIA apoyará, asistirá y asesorará al INSTITUTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio - ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional. El INTERVENTOR no permitirá que EL CONTRATISTA inicie las obras sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Igualmente, velará porque se cumpla con lo establecido en la normatividad ambiental y llevará estricto control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al proyecto y verificará el cumplimiento de los indicadores por parte del CONTRATISTA según lo establecido en el Manual de INTERVENTORIA. El INTERVENTOR está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el INTERVENTOR está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes

que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la INTERVENTORIA; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al INTERVENTOR, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el INTERVENTOR si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para EL INSTITUTO. En caso de que EL INSTITUTO, por las características técnicas del proyecto y las condiciones ambientales de la zona, requiera de la contratación de una INTERVENTORIA ambiental especializada, EL CONTRATISTA deberá interactuar con ésta, en los mismos términos antes descritos. El INTERVENTOR tendrá bajo su custodia el Libro de INTERVENTORIA, en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la INTERVENTORIA, además, se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. cada anotación diaria deberá fecharse y suscribirse por el CONTRATISTA y del INTERVENTOR. La persona responsable de llevar al día este diario será el INTERVENTOR, quien estará en la obligación de presentarlo a los representantes del INSTITUTO que visiten la obra. EL INSTITUTO ejercerá el control y vigilancia a través de la INTERVENTORIA, adelantando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como lo relacionado con el personal reincorporado, y presentará informes trimestrales de los cuales dará traslado al Ministerio de Transporte y el Ministerio del Interior.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.– Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por **SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la **DIRECTOR TÉCNICO DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente, para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCILIACIÓN: Las PARTES, convienen en someter, luego de agotar el procedimiento previsto para la mitigación de impactos contractuales, cualquier controversia, diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación bilateral o liquidación del presente contrato, al Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación, que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en su defecto ante la Procuraduría General de la Nación. El reglamento aplicable, será el que ha dispuesto el Centro o la Procuraduría para el trámite de este mecanismo. Esta etapa es obligatoria de manera previa a surtir cualquier actuación arbitral, tal como se propone en el Anexo Técnico Mitigación de impactos contractuales, y que tendrá que efectuarse en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PACTO ARBITRAL O CLÁUSULA COMPROMISORIA: si agotada la etapa de arreglo directo, mitigación de impactos contractuales y conciliación, sin

que las partes hubieran resuelto la controversia, se podrá acudir a pacto arbitral o clausula compromisoria, cumpliendo lo previsto en el numeral 7.1 del manual de contratación del INSTITUTO vigente o el que lo modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. – EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue AL CONTRATISTA, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara transmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: 1. Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. 2. Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: A. Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. B. Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. C. Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte DEL CONTRATISTA. D. Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los

parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA. - EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. NO asesorar e intervenir por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma a NO asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO 3. NO tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. 4. no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. 5. no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. 6. guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. 7. cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. – El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis

(6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de INTERVENTORIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la INTERVENTORIA o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato vigente de Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de INTERVENTORIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de INTERVENTORIA, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

<u>CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA</u>: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES
Elaboró: Tatiana Catherine Rodríguez Monroy - Profesional Especializado – SPSC-DJ
Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Aprobó: José Ricardo López Vizcaíno. Subdirectora de procesos de selección contractuales – DJ

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES
Revisó: Lilian Margarita Petit Olivella - Abogada - SGI – DEO

INVIAS
Carlos Andres Mendoza Rondon,SUBDIRECTOR GE
2025-11-26T11:55:07-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-090707
Fecha: 2025-11-26 11:55:03

SEÑOR(A):
LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
REPRESENTANTE LEGAL - CONSORCIO EMAUS
CONSORCIO SANROQUE
CALLE 14 N 19 C - 63 BARRIO LAS FLORES
almaestre61@hotmail.com
VALLEDUPAR, CESAR

ASUNTO: Orden de inicio del contrato de Obra No. 1756 de 2025.

Respetado Ingeniero Maestre:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 que tiene por objeto: "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA", la fecha de inicio de ejecución del mismo es la fecha del cambio de estado a ejecución que registra la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente, la cual corresponde al día 26 de noviembre de 2025.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 772425 de fecha 28/10/2025 y Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros exigidos de fecha 24/11/2025

Para el control y vigilancia del contrato, el INVÍAS contrató como Interventor (o designó) a COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A, con quien se debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: CARRERA 18 # 116-24, Bogotá, teléfono fijo/celular: 3102072485, e-mail: cptinvias25@gmail.com.

Para el control y vigilancia el INVÍAS designó como Supervisor del Contrato de Interventoría a ONNA MARÍA ZULETA ARAUJO, mediante resolución No. 4771 de fecha 06/11/2025. Dirección: Calle 16A No. 12-89 Edificio La Vallenata Piso 2 Valledupar, teléfono fijo/celular: 6055712364 e-mail: ozuleta@invias.gov.co

El INVÍAS designó a: Felipe Calle Abad como Apoyo a la Supervisión. Teléfono: 3175774961 e-mail: fcalle@invias.gov.co

Por lo anterior, se solicita coordinar con el Interventor el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDÓN

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SUBDIRECTOR GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS

Proyectado por: Felipe Calle Abad
Revisado por: María Clara Mejía Umaña, Andrea Katherine Puentes Gomez, German Enrique Olier Oliver
Aprobado por: German Enrique Olier Oliver

Copia Interna a:
Copia Externa a:

INVIAS
Carlos Andres Mendoza Rondon,SUBDIRECTOR GE
2025-11-26T11:55:07-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

INVIAS

Carlos Andres Mendoza Rondon,SUBDIRECTOR GE
2025-11-26T11:55:07-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	CÓDIGO	AFINCO-FR-13		
	CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE	VERSIÓN	1		
	IDENTIFICACION DE EJECUCION CONTRACTUAL	PÁGINA	1	DE	1

Contrato N° **1756 DE 2025** Contratista: **CONSORCIO SANROQUE**

Objeto del Contrato: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS: 4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA

Acta No. **N/A** Valor basico: **$ 2.447.960.906** Período: **N/A**

Valor Incluido IVA: **Por corresponder al giro de anticipo no se incluye IVA**

VALOR DISCRIMINADO POR VIAS Y TIPO DE OBRAS:

Item	Ruta (codigo vía)	Denominación (Carretera - Puente-Tunel)	Valor incluido sin IVA (Mantenimiento y Rehabilitacion) (Anticipo 30%)	Valor incluido IVA Estudios diseños	Valor incluido IVA (Mantenimiento y/o Conservación)	Subtotal
1		SAN ROQUE - LA PAZ	$ 1.431.702.697,00			$1.431.702.697,00
2		VALLEDUPAR - LA PAZ	$ 168.649.129,00			$168.649.129,00
3		LA PAZ - BUENAVISTA	$ 187.981.266,00			$187.981.266,00
4		PUENTE PEREIRA - SAN JUAN DEL CESAR	$ 379.591.287,00			$379.591.287,00
5		PASO POR SAN JUAN DEL CESAR	$ 280.036.527,00			$280.036.527,00
		TOTALES	**$ 2.447.960.906,00**	**$**		**$ 2.447.960.906,00**

VALOR DISCRIMINADO POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

NIT	DEPARTAMENTO 1 : LA GUAJIRA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
80009660-5	MUNICIPIO 1	SANROQUE		$ 1.431.702.697
	MUNICIPIO 1	LA PAZ		$ 168.649.129
	MUNICIPIO 1	LA PAZ		$ 187.981.266
	MUNICIPIO 1	VALLEDUPAR		$ 379.591.287
	MUNICIPIO 1	SAN JUAN		$ 280.036.527
	TOTAL DEPARTAMENTO 1			**$ 2.447.960.906**

VALOR TOTAL BASICO	**$ 2.447.960.906**

Ing. LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO
RL. CONSORCIO SANROQUE
Matrícula No. 25202-33190CND

Ing. JORGE ENRIQUE FORERO DE LOS RIOS
Representante Legal COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.
Interventor
Matricula: 2520244184CND

CONSORCIO SANROQUE

CONSORCIO SANROQUE
NIT. 901.996.720-7

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2025

Ingeniero
ÁLVARO EDUARDO RUIZ MORALES
SUBDIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES
Instituto Nacional de Vías
Calle 25G #73B-90 Complejo empresarial Central Point
Bogotá D.C.
Tel. (601) 377 060

REF. CONTRATO NÚMERO 1756 DE 2025. OBJETO: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANTICIPO.

Cordial saludo,

Conforme al capítulo VIII numeral 8.3 del pliego de condiciones de la licitación pública LP-DEO-SGI-024-2025, y la cláusula novena del contrato 1756 DE 2025, me permito solicitar un anticipo del 30% del valor básico del contrato, por valor de $ 2.447.960.906,00 **Letras: (**DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE.**)**.

Adjunto:

1.- Información del consorcio AFINCO-FR-03
2.- Copia del contrato
3.- Copia RUT
4.- Plan de inversión de anticipo- MINFRA-MN-IN-2-FR1
5.- Identificación de Ejecución Contractual (Formato AFINCO-FR-13).
6.- Afectación Presupuestal de Obligaciones (Formato AFINCO-FR-12).
7.- Acta de aprobación de pólizas
8.- Autorización de pago (Formato AFINCO-FR-14).
9.- Copia registro presupuestal.
10.- Certificaciones de contrato fiduciario y cuenta bancaria

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
C.C. 17.971.248 DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SANROQUE

OFICINA: CALLE 14 No 19C – 63 BARRIO LAS FLORES
TELEFONO: (605) -5828742 - CELULAR: 3156514960
EMAIL: almaestre61@hotmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 2 5 Solicitud de inscripción Unión temporal y/o Consorcio

4. Número de formulario 141213014692

(415)7707212489984(8020) 000014121301469 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 9 6 7 2 0	7	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO SANROQUE

36. Nombre comercial	37. Sigla
CONSORCIO SANROQUE	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

41. Dirección principal
CL 14 # 19 C - 63 BRR LAS FLORES

42. Correo electrónico almaestre61@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 0 0 0 0 5	3 1 5 6 5 1 4 9 6 0	6 0 5 5 8 2 8 7 4 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 3 3 0	2 0 2 5 1 0 0 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	8	5	5																		

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MAESTRE BROCHERO LUIS ALFONSO
985. Cargo Representante Legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141213014692

(415)7707212489984(8020) 000014121301469 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 9 6 7 2 0	7	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 5 0 7 3 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		

Vigencia

80. Desde	2 0 2 5 0 7 3 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141213014692

(415)7707212489984(8020) 000014121301469 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 9 9 6 7 2 0	7	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 9 2 3		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 7 9 7 1 2 4 8		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MAESTRE	BROCHERO	LUIS	ALFONSO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 9 2 3		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 0 3 2 3 1 7 4 7		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MAESTRE	DURAN	JOSÉ	ALFONSO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141213014692

(415)7707212489984(8020) 000014121301469 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 9 9 6 7 2 0	7	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 7 9 7 1 2 4 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MAESTRE	BROCHERO	LUIS	ALFONSO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	4 0	2 0 2 5 0 9 2 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 9 1 0 8 0 7	1	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	3 5	2 0 2 5 0 9 2 3	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 4 4 1 0 4 6	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: M & D INGECONTRUCCION S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 5	2 0 2 5 0 9 2 3	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 7 8 0 6 3 3	2	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 5 0 9 2 3	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHjmendiet	JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	28/10/2025 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 113425 de fecha 2025-07-07. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	772425	**Fecha Registro:**	2025-10-28	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	9.300.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	9.300.000.000,00	**Saldo x Obligar:**	9.300.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901996720	**Razón Social:**	CONSORCIO SANROQUE	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	032117756	**Banco:**	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	77193394	**Nombre:**	CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON	**Cargo:**	SUBDIRECTOR GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	1756/2025	**Tipo:**	CONTRATO DE OBRA	**Fecha:**	2025-10-28

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-21 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES	C-2401-0600-85-51102D-2401020-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA REHABILITADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	Nación	10	CSF		3.848.800.000,00	0,00		
					Total:	3.848.800.000,00	0,00	3.848.800.000,00	3.848.800.000,00

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-21 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES	C-2401-0600-85-51102D-2401023-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA MANTENIDA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	Propios	20	CSF		5.353.908.300,00	0,00		
					Total:	5.353.908.300,00	0,00	5.353.908.300,00	5.353.908.300,00

12-21 SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES	C-2401-0600-85-51102D-2401020-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA PRIMARIA REHABILITADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	Propios	20	CSF	**FECHA OPERACIÓN**	**VALOR INICIAL**	**VALOR OPERACIÓN**	**VALOR ACTUAL**	**SALDO X OBLIGAR**
						97.291.700,00	0,00		
					Total:	97.291.700,00	0,00	97.291.700,00	97.291.700,00

Objeto:	SGI CDO 1756/2025 P:31/12/2025 R:2025I-VBOG-085429 "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS:4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		**POSICION DEL CATALOGO DE PAC**		**FECHA**	**VALOR A PAGAR**	**SALDO POR OBLIGAR**	**LINEA DE PAGO**
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2025-12-31	3.848.800.000,00	3.848.800.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	9-1	INVERSION PROPIOS CSF	2025-10-31	5.451.200.000,00	5.451.200.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

ORTIZ JIMENEZ MARIO DELFIN

Firmado digitalmente por ORTIZ JIMENEZ MARIO DELFIN
Fecha: 2025.10.29 10:26:31 -05'00'

banco popular

GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A LA BANCA EMPRESARIAL Y GOBIERNO
CENTRO EMPRESARIAL DE SERVICIOS

Bogotá, 12 de diciembre de 2025

Señores:
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Ciudad

CERTIFICA QUE:

Atendiendo instrucciones recibidas de nuestro cliente **PA ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE** identificado con el NIT **830.053.691-8**, se efectuó el cambio de estado de la cuenta que se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADO	FECHA DE APERTURA	NOMBRE DE CUENTA
500-808-39224-9	AHORROS	ACTIVA	12/12/2025	PA ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE

El Banco Popular no asume ninguna responsabilidad por el uso indebido de este documento, el cual se expide por solicitud del cliente aquí relacionado.

Cordialmente,

P.D: De acuerdo con el Art.10 decreto 836/91 no requiere firmas
Elaboró: JCMP

FIDUCIARIA POPULAR S.A.
NIT. 800.141.235-0

CERTIFICA:

Que entre **CONSORCIO SAN ROQUE y FIDUCIARIA POPULAR S.A**, se constituyó el Patrimonio Autónomo para el manejo de los recursos del Anticipo del CONTRATO NÚMERO 1756 DE 2025 suscrito entre **CONSORCIO SAN ROQUE con NIT 901.996.720-7 y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, cuyo objeto consiste en "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

Que los recursos objeto del contrato fiduciario, podrán abonarse en la cuenta del Fideicomiso que relacionamos a continuación:

Cuenta de ahorros No. 500808392249 del Banco Popular.

A nombre del Patrimonio Autónomo PA ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE con NIT 830.053.691-8.

Agradecemos remitirnos el soporte de la consignación de los recursos del anticipo para su correspondiente contabilización en la cuenta del **PA ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE** a los correos electrónicos: diana.arias@fidupopular.com.co, y ana.jaramillo@fidupopular.com.co

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

Ana Elizabeth Jaramillo Rios

Firmado digitalmente por Ana Elizabeth Jaramillo Rios
Fecha: 2025.12.15 11:17:28 -05'00'

Ana Elizabeth Jaramillo Ríos
Gerente de Relación Comercial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Entre los suscritos, de una parte, FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante LA FIDUCIARIA; y por la otra, LA PARTE FIDEICOMITENTE, identificada como aparece en el numeral 2 del presente contrato. hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se rige por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previos los siguientes numerales y cláusulas siguientes:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES

Denominación del Patrimonio Autónomo: P.A. ANTICIPO CONSORCIO SAN ROQUE

2. PARTE FIDEICOMITENTE

PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA	
Persona Natural	**( )**
Persona jurídica	**( )**
Nombre	**NA**
NIT /CC	**NA**
Teléfono	**NA**
Dirección de Notificación	**NA**
Dirección de correo electrónico	**NA**
Nombres y Apellidos Representante Legal	**NA**
No. Identificación	**NA**

CONSORCIO Y/O UNION TEMPORAL	
Integrante 1	**Integrante 2**
Persona Natural (X) Persona Jurídica ( )	Persona Natural ( ) Persona Jurídica (X)
Nombre **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO**	Nombre **M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S**
NIT / CC **17.971.248**	NIT/ CC **901.910.807-1**
Teléfono **3156514960**	Teléfono **3028446636**
Dirección de notificación **Carrera 13 No 9 – 101 Barrio Centro Valledupar, Cesar**	Dirección de notificación **CLL 14 19C 63 Valledupar, Cesar**
Dirección de correo electrónico **almaestre61@hotmail.com**	Dirección de correo electrónico **mary_paz0202@hotmail.com**
Nombres y apellidos Representante Legal **NA**	Nombres y apellidos Representante Legal **MARY PAZ MAESTRE DURAN**
No. Identificación **NA**	No. Identificación **1.065.833.287**
Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal **40%**	Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal **35%**
Integrante 3	**Integrante 4**
Persona Natural ( ) Persona Jurídica (X)	Persona Natural ( ) Persona Jurídica (X)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

Nombre **M&D INGECONTRUCCION SAS**	Nombre **COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. - TRANSPLUS SERVICE SAS**
NIT/ CC **900.441.046-5**	NIT/ CC **900.780.633-2**
Teléfono **3156514960**	Teléfono **3017935861**
Dirección de notificación **CL 14 19C 63 Las Flores Valledupar, Cesar**	Dirección de notificación **CL 30 18D 53 Primero de Mayo Valledupar, Cesar**
Dirección de correo electrónico **almaestre61@hotmail.com**	Dirección de Correo electrónico **transpluss@hotmail.com**
Nombres y Apellidos Representante Legal **JOSE ALFONSO MAESTRE DURAN**	Nombres y Apellidos Representante Legal **MARTHA ROCIO MOLINA PRADA**
No. Identificación **1.003.231.747**	No. Identificación **49.740.519**
Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal **15%**	Porcentaje de Participación en el Consorcio/ Unión Temporal **10%**
Nombre del Consorcio / Unión Temporal **CONSORCIO SAN ROQUE**	
NIT **901.996.720-7**	Teléfono **3156514960**
Dirección de notificación **CL 14 # 19 C - 63 Barrio Las Flores Valledupar, Cesar**	Dirección de Correo electrónico **almaestre61@hotmail.com**
Nombres y apellidos Representante Legal **LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO**	No. Identificación **17.971.248**
3. DATOS CONTRATO ESTATAL	
Nombre del contrato **CONTRATO NÚMERO 1756 DE 2025**	
Fecha de suscripción **27/10/2025**	Duración del Contrato **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
Entidad Contratante **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**	NIT **800.215.807-2**
Dirección de Notificación **CR 25 G NRO. 73 B - 90**	Dirección de Correo electrónico **atencionciudadano@invias.gov.co**
Interventor / Supervisor del CONTRATO ESTATAL **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**	Valor del contrato del CONTRATO ESTATAL **$9.300.000.000**
Valor del anticipo **$2.790.000.000**	Porcentaje del anticipo **30%**
Objeto del Contrato ***"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA"***	
De acuerdo con el CONTRATO ESTATAL: Los recursos objeto de administración provienen del Sistema General de Regalías SI ( ) NO (X) Los recursos del anticipo deben ser invertidos en cuentas corrientes o de ahorros SI (X) NO ( ) Existe alguna restricción para que los recursos sean administrados en el FIC FIDULIQUIDEZ SI (X) NO ( )	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO	
Entidad a la que se le transfieren los rendimientos del anticipo	**DIRECCION DEL TESORO NACIONAL Nit. 899.999.090**
Tipo y número de cuenta bancaria a la que se transfieren los rendimientos	**Banco: Banco de la República** **Tipo de Cuenta: Corriente** **Cuenta Bancaria Número: 61011094** **Nombre de la Cuenta: DTN RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS** **Código Portafolio: 270** **Código de Transacción SEBRA: 137**
Periodicidad con la que se deben girar los rendimientos	**MENSUALMENTE**
Entidad a la que se le transfieren los excedentes del anticipo	**DIRECCION DEL TESORO NACIONAL Nit 899.999.090**
Tipo y número de cuenta bancaria a la que se transfieren los excedentes	**Banco: Banco de la República** **Tipo de Cuenta: Corriente** **Cuenta Bancaria Número: 61011573** **Nombre de la Cuenta: DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSION** **Código Portafolio: 270** **Código de Transacción SEBRA: 137**
5. CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMITENTE	
Banco, Tipo y Número de cuenta bancaria: BANCO AVVILLAS, Cuenta de Ahorros 032117756_	Titular de la cuenta bancaria y Nit: _ CONSORCIO SAN ROQUE Nit. 901.996.720-7_
6. APORTE INICIAL	
VALOR DEL APORTE INICIAL: _DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)	

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

Si bien la norma establece como obligación del CONTRATISTA la constitución de un patrimonio autónomo para una tipología de contratos o aquellos que se realicen por licitación pública, esto no significa que las entidades públicas no puedan solicitar en sus procesos de contratación como lo son concurso de méritos, selección abreviada y mínima cuantía la obligación de constituir un Patrimonio autónomo para la administración del anticipo dado al **CONTRATISTA,** guardando relación con la finalidad de la norma.

SEGUNDA: Por su parte el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

TERCERA: Entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL FIDEICOMITENTE** se celebró el **CONTRATO ESTATAL**, cuyo objeto se ha descrito en el numeral 3 de la Carátula de este contrato.

CUARTA: En el **CONTRATO ESTATAL**, se estableció que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a entregar al Contratista **(FIDEICOMITENTE),** la suma equivalente al **VALOR DEL ANTICIPO** cuya descripción se detalla en el numeral 3 de la Caratula de este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA: El **CONTRATO ESTATAL**, dispone que previo al desembolso del anticipo, al Contratista (**FIDEICOMITENTE)** deberá constituir una fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con los dispuesto en el art. 91 de la ley 1474 de 2011 y Art 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

SEXTA: Es voluntad del Contratista (**FIDEICOMITENTE)** que **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** administre a través del patrimonio autónomo que aquí se constituye, los recursos que le corresponden dentro del **CONTRATO ESTATAL** por concepto del **VALOR DEL ANTICIPO.**

SÉPTIMA: LA FIDUCIARIA, presentó al Contratista (**FIDEICOMITENTE)** la propuesta de servicios, la cual una vez analizada por éste, fue aceptada.

Los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato de fiducia así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del contrato, tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, se encuentran estipulados en el presente contrato, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en el numeral dos punto tres (2.3), sub-numeral dos punto tres punto nueve (2.3.9) del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) – Circular Básica Jurídica.

OCTAVA: Los recursos a administrar por parte de la **FIDUCIARIA,** provienen de:

LA ENTIDAD CONTRATANTE, y son girados por ésta a título de **ANTICIPO** de acuerdo con lo dispuesto en el **CONTRATO ESTATAL**.

ii) Recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE,** incluyendo el **APORTE INICIAL**. Recursos que servirán únicamente para cubrir los costos y gastos de administración del **FIDEICOMISO**, principalmente la comisión fiduciaria y GMF.

iii) Los rendimientos que pudieren generar los recursos fideicomitidos,

Los recursos que conforman en **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se deberán invertir de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la carátula del presente contrato.

NOVENA: EL FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros, y en consecuencia asumen todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta declaración que se asume como obligación contractual.

DÉCIMA: EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir las rendiciones y demás informes, a el(los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) en la Carátula del presente contrato.

Previas las consideraciones citadas, las partes acuerdan las siguientes

CLAÚSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia, se definen los siguientes términos así:

1. **ANTICIPO:** Es el valor objeto de administración a través del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual corresponde al señalado en el **CONTRATO ESTATAL**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

2. **CONTRATO ESTATAL:** Es el contrato descrito en la Carátula del presente documento, el cual fue celebrado entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL FIDEICOMITENTE** (en calidad de Contratista) y en el que se estipuló lo concerniente al **ANTICIPO**.

3. **LA FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se constituye con la celebración del presente contrato fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen más adelante en este contrato de fiducia.

4. **EL FIDEICOMITENTE**: Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) y/o natural(es) descrita(s) en la Carátula de este contrato, quien(es) constituye(n) el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que por este acto jurídico se constituye, con la transferencia de los recursos para la conformación del **APORTE INICIAL**, así como aquellos recursos que transfiera(n) con posterioridad para incrementar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

   Si el **FIDEICOMITENTE** está conformado por los miembros del **CONSORCIO** o **LA UNIÓN TEMPORAL** que ostenta la calidad de contratista en el **CONTRATO ESTATAL**, el porcentaje de participación sobre los derechos fiduciarios del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de cada **FIDEICOMITENTE**, corresponderá al porcentaje de participación de cada miembro en el **CONSORCIO** o **LA UNIÓN TEMPORAL** según lo descrito en la Carátula de este contrato.

5. **FIDEICOMISO Ó PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la universalidad de bienes y derechos que se integra con los activos transferidos a **LA FIDUCIARIA** para su administración los cuales están destinados al cumplimiento del objeto y finalidad del mismo, y que para efectos del presente contrato de fiducia se denominará de la forma establecida en el Formato Inicial.

6. **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Es el documento que presenta **EL FIDEICOMITENTE** en su calidad de Contratista, a consideración de la **ENTIDAD CONTRATANTE** que discrimina: (a) Los ítems en los cuales se va a utilizar el **ANTICIPO** tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros, los cuales deben venir plenamente identificadas incluyendo los que contemple el rubro de "VARIOS" y (b) El valor que representa cada ítem. Cabe resaltar que, los gastos y/o costos relacionados en dicho plan, en cualquier caso tendrán que estar directamente relacionados con el objeto del **ANTICIPO**. Este plan debe ser aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO**.

7. **GIROS Y/O DESEMBOLSOS**: Es el cumplimiento de una obligación de **EL FIDEICOMITENTE** con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del **ANTICIPO**.

8. **BENEFICIARIOS:** Serán los siguientes:

   a) Para todos los efectos fiscales será Beneficiario **EL FIDEICOMITENTE.**

   b) **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá la calidad de **BENEFICIARIO** en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** comunique a la **FIDUCIARIA** la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del **CONTRATO ESTATAL**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al **CONTRATO ESTATAL**, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

9. **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:** Será la persona natural o jurídica contratada o designada por la ENTIDAD CONTRATANTE, quien autorizará los desembolsos de los recursos de acuerdo con el Plan de Inversión del anticipo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

10. **APORTE INICIAL**: Se trata de la suma de señalada en la carátula que transferirá EL FIDEICOMITENTE a la fecha de suscripción del presente contrato, cuyos recursos serán utilizados para atender los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO incluyendo el pago de la comisión fiduciaria, los costos bancarios, el gravamen al movimiento financiero y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones que deban asumirse en la ejecución del presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente contrato de fiducia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por instrucción impartida por **EL FIDEICOMITENTE**, transfiere o transferirá para al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos del **ANTICIPO** del **CONTRATO ESTATAL**, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, previa autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del **CONTRATO ESTATAL** previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la **FIDUCIARIA** adelante las siguientes gestiones:

1. Recibir los bienes entregados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por concepto de **ANTICIPO** derivado del **CONTRATO ESTATAL**, así como el **APORTE INICIAL** para la atención de los gastos y comisiones a cargo.
2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato.
3. Efectuar los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** y aprobados por el **INTEVENTOR o SUPERVISOR**, de conformidad con el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.**
4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato.
5. Restituir a **EL FIDEICOMITENTE** los recursos del **APORTE INICIAL** que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, **LA FIDUCIARIA** llevará registro en cuenta del **FIDEICOMISO**, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los **BIENES FIDEICOMITIDOS** constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es de carácter irrevocable, de manera que **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a **LA FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

CLÁUSULA TERCERA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido en virtud del presente contrato de fiducia se integrará con los siguientes activos:

1. Con los recursos aportados por **EL FIDEICOMITENTE** al momento de la legalización del presente contrato de fiducia y con los cuales se conformará el **APORTE INICIAL**.
2. **EL VALOR DEL ANTICIPO** descrito en la Carátula del presente contrato.
3. Los demás recursos transferidos directamente por **EL FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los cuales incrementarían el APORTE INICIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que no se giren los recursos producto del anticipo, o **EL FIDEICOMITENTE** no cumpla con la entrega del **APORTE INICIAL,** será causal de la terminación del presente contrato fiduciario, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** iniciará la liquidación . El documento de terminación y liquidación anticipada se perfeccionará con el envío de la comunicación al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a las direcciones de correo electrónico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

registradas en la Fiduciaria o en su defecto de manera física a la dirección de domicilio, en dicha comunicación: i. Informará la situación del negocio fiduciario y el acaecimiento de la causal de terminación del contrato, ii. Remitirá la rendición final de cuentas e iii. Indicará que contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar observaciones o manifestar sus inconformidades frente a la documentación remitida, so pena que de no obtenerse pronunciamiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y/O LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el contrato se entenderá terminado y liquidado, esto sin perjuicio del derecho que le asiste a al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de solicitar en cualquier tiempo aclaraciones o información adicional respecto de la información que le fue presentada. De presentarse observaciones e inconformidades, la Fiduciaria contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para proporcionar respuesta.

Así mismo, **LA FIDUCIARIA** cobrará a **EL FIDEICOMENTE** el monto de las comisiones fiduciarias causadas a la Liquidación del contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo definido en el presente Contrato de fiducia, las cuales serán canceladas con recursos propios del **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA CUARTA. RENDIMIENTOS: Tratándose de los rendimientos que generen los recursos girados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, éstos serán transferidos, de acuerdo con lo señalado en la carátula del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** deberá remitir los datos de la cuenta bancaria por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el giro respectivo. Lo mismo ocurrirá con respecto a los recursos que quedaren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** después de haberse efectuado la totalidad de los giros y/o desembolsos (Excedentes).

Sí a la liquidación del contrato fiduciario, siempre y cuando no existan gastos y costos a cargo del **FIDEICOMISO** o del **FIDEICOMITENTE** que atender, existen recursos derivados del **APORTE INICIAL,** éstos le corresponderán al **FIDEICOMITENTE** quien informará a la **FIDUCIARIA** los datos de la cuenta bancaria a la que deberán girarse.

CLAÚSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a:

1. Cumplir con todos los trámites pertinentes para la transferencia al Patrimonio Autónomo del **ANTICIPO** derivado del **CONTRATO ESTATAL** para lo cual deberá **EL FIDEICOMITENTE** notificar de la celebración de este contrato de fiducia a la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

2. Entregar copia del plan de utilización o de inversión del anticipo dispuesto en el **CONTRATO ESTATAL** el cual deberá ser previamente aprobado por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** contratado. Para el efecto entregará a **LA FIDUCIARIA** el documento por el cual consta dicha aprobación, de ser exigido por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

4. Entregar a **LA FIDUCIARIA**, la comunicación en la que se indica las condiciones de giro de los rendimientos y excedentes, que generen los recursos correspondientes al **ANTICIPO** del **CONTRATO** (periodicidad, tercero, cuenta bancaria donde se consignaran, entre otros), en caso de no suministrarlos en la caratula. Esta información deberá ser entregada a la **FIDUCIARIA,** en el término de un mes contado a partir de la suscripción del contrato fiduciario; en caso de no recibir esta información, la **FIDUCIARIA** no podrá cumplir con la obligación de los giros de los rendimientos y excedentes.

5. Gestionar ante la entidad contratante el plan de inversión del anticipo, el cual deberá contener específicamente que se podrá girar el valor neto del pago al proveedor y los impuestos al **FIDEICOMITENTE.**

6. En el evento que el **FIDEICOMITENTE** solicite reembolsos deberá entregar la certificación suscrita por el Contador Público o Revisor Fiscal junto con el soporte del pago realizado.

7. Gestionar ante la **ENTIDAD CONTRATANTE** el registro de las firmas del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** en **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de requisitos solicitados por esta última.

8. Entregar copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

9. Registrar las firmas de la(s) persona(s), que ordenaran los pagos con cargo a los recursos administrados, en las tarjetas de firmas que para el efecto entregue **LA FIDUCIARIA**.

10. Dar estricto cumplimiento al **CONTRATO ESTATAL** y atender las obligaciones a su cargo establecidas en dicho **CONTRATO ESTATAL**.

11. Ordenar los pagos que deba realizar **LA FIDUCIARIA**, con el lleno de las formalidades previstas en el numeral 2 de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fiducia.

12. Pagar a **LA FIDUCIARIA** el valor correspondiente a las comisiones fiduciarias (más IVA) en desarrollo del contrato de fiducia conforme a los datos suministrados en la respectiva factura.

13. **EL FIDEICOMITENTE** no podrá recibir suma alguna de dinero por concepto de **ANTICIPO** del **CONTRATO** directamente de la **ENTIDAD CONTRATANTE.** En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** llegare a recibir **RECURSOS** por este concepto, se obliga a transferirlos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** el día siguiente de su recepción.

14. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.

15. Reconocer a **LA FIDUCIARIA**, los gastos debidamente justificados que se generen por la defensa y protección de los bienes entregados, incluyendo los desplazamientos que se requieran de trabajadores de **LA FIDUCIARIA**. En el evento que el **APORTE INICIAL** no existan recursos con cargo a los cuales se pagarán dichos gastos, **EL FIDEICOMITENTE**, se obliga a entregarlos a **LA FIDUCIARIA** a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura.

16. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable, y, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato de fiducia, en caso de desatención a estos deberes.

17. Informar a **LA FIDUCIARIA** la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan la solvencia y liquidez patrimonial de **EL FIDEICOMITENTE** así como la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal tales como: a- Incumplimiento de las obligaciones amparadas con **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**; b- Iniciación de procesos ejecutivos en contra de **EL FIDEICOMITENTE**, y de la ocurrencia de cualquier embargo, secuestro de que sean objeto los bienes del **FIDEICOMITENTE**; c- La oferta de cesión de bienes o de daciones en pago y d- Ser admitido en proceso de Ley de Insolvencia.

18. Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera de **EL FIDEICOMITENTE** de cada uno de sus integrantes cuando sea el caso, o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

19. **EL FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato de fiducia se obliga a remitir constancia de recibo de la(s) rendición(es) de cuentas al correo electrónico a través del cual le sea(n) remitida(s), o mediante comunicación escrita. Queda entendido, que pasados quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la respectiva rendición sin que **EL FIDEICOMITENTE** hubiese manifestado objeción alguna, se entenderá que **EL FIDEICOMITENTE** ha impartido aprobación de la misma. No obstante, lo anterior en cualquier tiempo EL **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar aclaraciones o información adicional respecto de las rendiciones y/o informes presentados por **LA FIDUCIARIA**. Las rendiciones de cuenta y demás informes serán remitidas a el (los) correo(s) electrónico(s) citados en el numeral 7. de la cláusula sexta de este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

Se exceptúa del término de los quince (15) días hábiles la rendición final de cuentas, como quiera que lo concerniente a esta rendición se regula en el numeral 3. de la cláusula vigésima cuarta siguiente.

20. Informar a **LA FIDUCIARIA**, inmediatamente tenga conocimiento, sobre cualquier cambio material o legal que se presente en el **CONTRATO ESTATAL** así como de prórrogas, otrosíes o suspensiones que se generen en razón del mencionado CONTRATO ESTATAL, así como de los contratos del interventor y/o supervisor.

21. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información e instrucciones necesarias para cumplir permanentemente con el objeto del contrato de fiducia.

22. Los reembolsos o giros a los proveedores que sean solicitados por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO ESTATAL** celebrado con la **ENTIDAD CONTRATANTE,** deberán tener la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y encontrarse dentro del plan de inversión del anticipo aprobado.

23. Asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que estén sometidos **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. En las solicitudes de giros a proveedores, de forma obligatoria, en cada planilla de pagos se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación, con copia de la tarjeta profesional por única vez

24. EL **FIDEICOMITENTE** se obliga a la firma del presente contrato de fiducia, a otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA.**

25. Las demás obligaciones previstas en la Ley o que sean establecidas por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia, dentro de su obligación de medio, **LA FIDUCIARIA** contrae las siguientes obligaciones además de las consagradas en otras cláusulas del presente contrato de fiducia:

1. Recibir en las cuentas bancarias o en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos del **ANTICIPO.** manteniéndolos separados de sus propios recursos o de los pertenecientes a otros negocios fiduciarios y destinándolos al cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia.

2. Realizar los pagos que **EL FIDEICOMITENTE** instruya, conforme a lo dispuesto en este contrato de fiducia y previa aprobación del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** designado.

3. Invertir los recursos de conformidad con lo establecido en la Carátula del presente contrato fiduciario.

4. Llevar en forma separada y discriminada los estados financieros de los recursos del Patrimonio Autónomo de tal manera que pueda verificarse en cualquier momento su situación.

5. Restituir a **EL FIDEICOMITENTE** los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, que hayan sido aportados para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

6. Entregar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien está indique, los recursos no utilizados que correspondan al **ANTICIPO** que se encuentren en **EL FIDEICOMISO** a la terminación del presente contrato de fiducia mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

7. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 1234 y el numeral 4 del Artículo 1236 ambos del Código de Comercio y el numeral 6 de la Parte II, Título II, Capítulo I de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), **LA FIDUCIARIA** tendrá la obligación de rendir cuentas a **EL**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

FIDEICOMITENTE y la **ENTIDAD CONTRATANTE** cada seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de fiducia, justificando, argumentando y demostrando a través de los medios idóneos el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de fiducia. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza con la suscripción del presente contrato de fiducia que el envío de las rendiciones de cuentas para él y para la **ENTIDAD CONTRATANTE, EL INTERVENTOR** y/o **EL SUPERVISOR** por parte de **LA FIDUCIARIA** se realice a través de los correos electrónicos señalados en la Carátula de este contrato.

8. Notificar al **FIDEICOMITENTE** y, si a ello hubiere lugar, a la **ENTIDAD CONTRATANTE** cualquier acto o hecho que afecte la normal ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

9. Entregar mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE,** un informe que contendrá **(i)** Los Estados Financieros, **(ii**) El plan de inversiones ejecutado, **(iii)** el extracto mensual las cuentas bancarias y/o fondo de inversión del **FIDEICOMISO y (iv)** un informe de fuentes y usos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El presente informe mensual se entregará a partir del ingreso de los recursos del **ANTICIPO** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este acto, si así lo ameritan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** en la ejecución de las mismas.

11. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la ley y en este contrato de fiducia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes, los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando **LA FIDUCIARIA** verifique que todos los pagos y desembolsos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, se hayan realizado, los cuales deberán ser restituidos a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o entregados a **EL FIDEICOMITENTE** cuando se liquide el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, según lo determine la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

En todo caso, el giro de estos recursos deberá contar con el visto bueno de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En el evento en que se entregue al **FIDEICOMITENTE**, dicha entrega se considerará como un abono que realiza la **ENTIDAD CONTRATANTE** de los pagos pendientes a **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al **CONTRATO,** de tal forma que el valor que corresponda a dichos excedentes deberá ser informado por **LA FIDUCIARIA** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para que ésta registre el abono en la proporción pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES GENERALES: Para el cumplimiento del objeto antes expresado, **LA FIDUCIARIA** tiene las siguientes instrucciones:

1. **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE** instruye expresamente a **LA FIDUCIARIA** para que los recursos que transfiere para su administración y mientras se destinan a las finalidades del objeto del presente contrato de fiducia, sean invertidos en el **FONDO DE ADMINISTRACIÓN COLECTIVA FIDULIQUIDEZ** administrados por **LA FIDUCIARIA**, los cuales se rigen por el reglamento respectivo y las políticas fijadas para su administración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza que, en caso de requerirse, **LA FIDUCIARIA** maneje los recursos mientras se destinan al objeto del presente contrato de fiducia, en cuentas corrientes o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas.

2. **CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE : EL FIDEICOMITENTE** autoriza que la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se realice según el grupo conforme al Grupo 3, es decir, que se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** se obliga con **LA FIDUCIARIA** a suministrar las políticas contables respectivas para su aplicación, de lo contario **LA FIDUCIARIA** aplicará el modelo estándar de políticas definido para este tipo de negocio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

3. **PROCEDIMIENTO PARA PAGOS:** Una vez hayan ingresado al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** los recursos referidos en el numeral 2 de la cláusula tercera del presente contrato de fiducia, LA FIDUCIARA procederá a la realización de los pagos, conforme el procedimiento interno de FIDUCIARIA POPULAR S.A, el cual será informado al FIDEICOMITENTE mediante correo electrónico. No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. La instrucción de pagos deberá estar debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, igualmente deberá indicar el rubro que corresponda al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN.**

2. Allegada la instrucción de pagos, debidamente firmada por el ordenador del pago, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, LA FIDUCIARIA** procederá a la realización del respectivo pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que **LA FIDUCIARIA** reciba la instrucción de pago.

3. **LA FIDUCIARIA** solo estará facultada para realizar los pagos mediante transferencias electrónicas a cuenta corriente, de ahorros a nivel nacional, a los terceros registrados como beneficiarios de pago de acuerdo con las facturas o cuentas de cobro suministradas.

4. Es claro para las partes que es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los receptores de los pagos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar.

5. Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** del **CONTRATO** respecto al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN**, la destinación que den a los pagos o a los recursos. En consecuencia, es claro para las partes que, tratándose de los recursos a administrar, **LA FIDUCIARIA** sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO. LA FIDUCIARIA** no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable a **EL FIDEICOMITENTE** o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

   EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar que, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, se realicen reembolsos a su favor por concepto de pagos efectuados en desarrollo del **CONTRATO** celebrado con la **ENTIDAD CONTRATANTE** siempre y cuando las órdenes de pago cuenten con la autorización del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y que el concepto objeto del reembolso se encuentre dentro del plan de inversión del anticipo aprobado. En este evento, **EL FIDEICOMITENTE** estará obligado a efectuar las declaraciones y pagos de las retenciones practicadas a los beneficiarios de los pagos objeto del reembolso solicitado y deberá adjuntar copia de las facturas canceladas.

6. En las instrucciones de pagos a proveedores aprobada por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, de forma obligatoria se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación.

7. El FIDEICOMITENTE se obliga a asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo, a que este sometido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias a que haya lugar. En las solicitudes de giros a proveedores, de forma obligatoria, en cada planilla de pagos se deberá remitir la certificación firmada por contador público en la que se certifique, el cumplimiento de esta obligación"

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ordenarse con cargo al anticipo pagos diferentes a los que sean aprobados por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, incluso en aquellos casos en que resulten escasos los recursos del APORTE INICIAL constituido.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE según corresponda frente a la forma de inversión de los recursos del **ANTICIPO** declara expresamente mediante este instrumento y bajo la gravedad del juramento:

1. Que ha recibido una copia del reglamento del fondo de inversión colectiva administrado por **LA FIDUCIARIA** en el que serán administrados los recursos del **FIDEICOMISO**, siendo conocedor de las características propias de las mismas y acepta:

    1. Que es un fondo de rentabilidad variable y está condicionado al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.
    2. Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado, por lo que no se garantiza rentabilidad, ni valorización mínima de las inversiones.
    3. Que la comisión fiduciaria por la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDULIQUIDEZ, se causará, liquidará y cobrará en los términos del respectivo reglamento.

2. Que ha sido informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato de fiducia, también pueden dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen:

    DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA. Defensor Principal: DARIO LAGUADO MONSALVE
    Correo Electrónico: reclamaciones@defensorialg.com.co / mario.vargas@defensorialg.com.co.
    Calle 70A No. 11-83
    Teléfonos: 5439850 / 235 1604 / 320-3981187
    Página Web: www.defensorialg.com

3. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA**, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Personas naturales de Colombia, a DATACREDITO o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis (nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta. 5. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato de fiducia, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por **EL FIDEICOMITENTE**; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDEICOMITENTE o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.

4. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL FIDEICOMITENTE** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en este numeral constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

5. **CUMPLIMIENTO SARLAFT**: **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

6. **EL FIDEICOMITENTE** declara expresamente que, independientemente de los bienes que compromete en esta Fiducia, tiene capacidad suficiente para responder con su propio patrimonio y la generación suficiente de recursos para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios. Así mismo, manifiesta que, por la constitución de esta Fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender las obligaciones de pago anteriormente descritas y asegura además que, la presente Fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

   En todo caso, **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a salir al saneamiento ante cualquier situación, perturbación, reclamación o decisión que afecte o pueda afectar los **BIENES FIDEICOMITIDOS** y está obligado al resarcimiento de la totalidad de los costos y gastos o de los pagos que se causen para la defensa de los bienes o derechos y de los costos y gastos que se causen para lograr la efectividad de la finalidad perseguida por el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.**

7. **INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara de manera irrevocable que mantendrá a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación, multas y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato de fiducia, iniciado por hechos directamente atribuibles a su responsabilidad incluyendo los relacionados con la ejecución o el incumplimiento de cualquier obligación derivada del **CONTRATO ESTATAL**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

CLÁUSULA DÉCIMA- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de fiducia es irrevocable, en consecuencia, no podrá darse por terminado de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Por disposición legal la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado, y se extiende hasta de la culpa leve, por lo tanto **LA FIDUCIARIA** deberá disponer de los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que garantiza la consecución del mismo, por lo que **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las pérdidas que llegaren a ocasionar en desarrollo del presente contrato de fiducia o del **CONTRATO**.

Queda claramente entendido que bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. La obligación de realizar los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE** con el visto bueno del **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se entenderá condicionada a la existencia y disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conforme al **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN** previsto para los recursos correspondientes al **ANTICIPO**, luego de efectuados los pagos instruidos a favor de los terceros que le indiquen. **LA FIDUCIARIA** no es responsable por la ejecución de las obligaciones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo de las operaciones de las cuales se derivan **LOS RECURSOS** vinculados al **CONTRATO ESTATAL** ni de los perjuicios que la inejecución que el mencionado CONTRATO ESTATAL puedan ocasionar, todo lo cual está a cargo exclusivamente de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LAS PARTES: Para la consecución del objeto del presente contrato de fiducia las partes tienen los siguientes derechos:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil y en la ley.

2. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.

3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar en los términos y plazos previstos en el presente Contrato de Fiducia Mercantil conforme a la legislación vigente, así como exigir los informes requeridos por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previo requerimiento escrito, informado por canal físico o electrónico a la **FIDUCIARIA** y concertado de mutuo acuerdo con la **FIDUCIARIA** la entrega de dichos informes. **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra facultado para solicitar en cualquier momento aclaraciones o información adicional respecto de las rendiciones y/o informes presentados por **LA FIDUCIARIA**.

4. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del negocio.

5. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, a la terminación de este Contrato de Fiducia Mercantil proceder a la liquidación del **FIDEICOMISO** y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación conforman el **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Fiducia Mercantil.

6. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** en el caso en que ésta incumpla las obligaciones contempladas en este contrato de fiducia y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas.

7. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

12.2. DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato de fiducia.

2. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, la entrega de informes en los plazos y términos previstos en el presente contrato de fiducia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

3. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato de fiducia.

12.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

1. Exigir el pago de la comisión fija mensual en el término establecido en el presente contrato de fiducia. En el evento que existan recursos en el **APORTE INICIAL, LA FIDUCIARIA** descontará las comisiones que se causen a su favor.

2. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** los soportes necesarios para realizar los pagos ordenados en cumplimiento de la finalidad del presente contrato de fiducia.

3. Dar por terminado el presente contrato de fiducia en el evento que **EL FIDEICOMITENTE**, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** y/o algún tercero receptor de pagos sean incluidos en listas de control, cautela o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**.

4. Los demás reconocidos en la ley y el presente contrato de fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE**, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos:

1. Por autorización expresa y escrita del **FIDEICOMITENTE** y de la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

2. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

3. Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN USO DEL NOMBRE DE LA FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA: EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** y/o de cualquiera de los fondos de inversión colectiva, , administrados como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato de fiducia. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera automática el presente contrato de fiducia sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Como contraprestación por su labor **LA FIDUCIARIA** recibirá de la parte FIDEICOMITENTE como retribución a título de comisión fiduciaria las siguientes sumas:

1. . Por la estructuración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE** cancelará, por una sola vez la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000) más IVA**, a la firma del contrato.

2. Por la administración del fideicomiso, se causará una comisión mensual equivalente a: **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV)** más IVA, desde el ingreso de los recursos del anticipo al PATRIMONIO AUTONOMO hasta el giro total de los mismos o hasta que acaezcan una de las causales de terminación del presente contrato. Es de aclarar que esta comisión se cobrará por el valor de mensual y no por fracción

   Esta comisión incluye hasta la realización de **VEINTE (20)** pagos mensuales (transferencias electrónicas). Por cada pago adicional se cobrará la suma de $28.600 más IVA valor que se ajustará cada año en el IPC del año inmediatamente anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

Esta comisión incluye la apertura de una cuenta bancaria a nombre del **FIDEICOMISO**. Cada cuenta bancaria adicional tendrá un costo adicional mensual de 0.20 SMMLV más IVA.

En todo caso esta comisión se mantendrá siempre y cuando los recursos sean invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez y/o en las cuentas bancarias de la Matriz de la Fiduciaria

3. La suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV.)** más IVA, por cada trámite de modificación, OTRO SÍ, aclaración que se requiera efectuar al contrato, suma que deberá ser cancelada por EL FIDEICOMITENTE, previo a la firma del correspondiente Otro sí modificatorio.

4. El equivalente a **DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV.)** más IVA, por la cesión del contrato a otra sociedad Fiduciaria.

5. Por la inversión de los recursos fideicomitidos en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, se cobrará la comisión estipulada en el reglamento del mismo, y en las políticas fijadas por **LA FIDUCIARIA** dentro del marco legal y contractual.

El pago de la comisión fiduciaria está a cargo del **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, no es un gasto a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El monto de las comisiones señaladas en la presente cláusula, será asumido directamente por **EL FIDEICOMITENTE** quien se obliga a cancelar las sumas antes descritas, a más tardar en la fecha de vencimiento de la respectiva factura que expida **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de suspensión temporal del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE. LA FIDUCIARIA** podrá realizar el cobro de la comisión Fiduciaria hasta el día hábil siguiente en que **LA FIDUCIARIA** haya sido debidamente notificada por cualquier medio idóneo, sobre de la suspensión temporal y/o terminación definitiva del **CONTRATO** y en todo caso medie solicitud expresa por parte del **FIDEICOMITENTE** y previo estudio de la situación particular del negocio. De darse el supuesto anterior y siempre que se trate de suspensión temporal del **CONTRATO ESTATAL** el cobro de la comisión fiduciaria se reactivará tan pronto cese dicha suspensión y la misma se notifique de igual forma a **LA FIDUCIARIA.** Hasta tanto dicha notificación no se surta, se entenderá que el **CONTRATO ESTATAL** señalado se encuentra suspendido en su ejecución y por consiguiente las obligaciones derivadas del mismo. Si se llegare a constatar que la reanudación del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE** tuvo lugar con anterioridad a la notificación aquí indicada, **LA FIDUCIARIA** podrá cobrar las comisiones fiduciarias de forma retroactiva a partir de la fecha en que haya tenido lugar el objeto señalado.

PARÁGRAFO TERCERO.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar o hacer a cargo del **FIDEICOMITENTE** incluida la relativa al pago de las comisiones relacionadas anteriormente, así como las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**, serán exigibles ejecutivamente, para lo cual el presente contrato de fiducia prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO.- PAGARÉ EN BLANCO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a la firma del presente contrato de fiducia, a otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones para garantizar las obligaciones adquiridas con **LA FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar pagos o cualquier otra gestión relacionada con el desarrollo del presente contrato, si al momento en que sea solicitada cualquier gestión por parte del FIDEICOMITENTE, este se encuentra en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a que tiene derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COSTOS: Serán costos a cargo del **FIDEICOMITENTE** los gastos que se generen por los pagos, transferencias o similares, giros y en general los costos bancarios de orden nacional o internacional que se generen por la operación del negocio fiduciario, al igual que las tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tributarios a que haya lugar distintos a los que le corresponda asumir directamente a **EL FIDEICOMITENTE** o que por norma se generen por la ejecución de los recursos del **ANTICIPO**. En consecuencia, es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato de fiducia, cuando no se cuente con recursos suficientes para el efecto en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** solicitará a **EL FIDEICOMITENTE** que suministren los recursos faltantes, obligándose estos últimos a suministrarlos en un término no superior a los tres (3) días hábiles a partir del requerimiento que por escrito efectúe LA FIDUCIARIA, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o LA EMPRESA que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Será a cargo del **FIDEICOMITENTE** el valor correspondiente al dictamen que deba efectuar del negocio la Revisoría Fiscal de **LA FIDUCIARIA** o cualquier ente de control o autoridad competente por tratarse de negocios de administración de recursos públicos (aplica para negocios de administración de anticipos vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal), suma que deberá ser cancelada con recursos propios del **FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en el que **LA FIDUCIARIA** expida la respectiva factura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de interés, o que lesionen los intereses del **FIDEICOMITENTE** por alejarse o desconocer lo instruido por **EL FIDEICOMITENTE** en el presente contrato de fiducia. Para tal efecto, los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA** se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 67 del Decreto 2175 de 2007 (hoy Decreto 2555 de 2010) o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. No obstante, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA** por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de **LA FIDUCIARIA** si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

Con relación al **RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y de LA FIDUCIARIA.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL**: Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO**: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte , y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ**: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**: LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, durante cualquier etapa de mismo (pre-contratual, durante la ejecución del negocio e incluso hasta su liquidación) y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO: En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecer la normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, la Fiduciaria Popular consciente de la necesidad de adoptar una cultura de servicio, fortalecer las relaciones, obligaciones y deberes con nuestros Consumidores Financieros, implementó su Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual se han creado canales idóneos de comunicación para brindarles una adecuada información de nuestros servicios y promover el desarrollo de una Educación Financiera para nuestro público de interés que les permitirá tomar las mejores decisiones financieras y alcanzar sus metas y objetivos.

Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos: Con el fin de brindar una experiencia positiva a nuestros clientes, a través de las diferentes interacciones que tienen con Fiduciaria Popular, disponemos de distintos canales de atención para la recepción y gestión de las peticiones, quejas, reclamos, consultas, felicitaciones y demás solicitudes que requieran interponer, los cuales pueden conocer ingresando al siguiente link:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DURACIÓN: El presente contrato de fiducia tendrá la duración necesaria para cumplir con la finalidad, o hasta que se presenten alguna de las causales de terminación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la duración del presente contrato estará supeditado a la duración del **CONTRATO ESTATAL**, y a las terminaciones que eventualmente se puedan generar sobre el mismo, a notificaciones de caducidades o notificaciones de la terminación del **CONTRATO ESTATAL.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el término de duración del presente contrato alguna de las causales de terminación del mismo, se prorrogará el término necesario para la liquidación efectiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder el presente contrato de fiducia, sin previa autorización expresa y por escrito de **LA FIDUCIARIA** y de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Para efectos de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

cesión de la posición contractual de **FIDEICOMITENTE** o de derechos fiduciarios o de beneficio, **LA FIDUCIARIA** realizará el proceso de vinculación de clientes, en cumplimiento al Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, reservándose el derecho de no aceptar al cesionario. Una vez impartida la aprobación por parte de **LA FIDUCIARIA y la ENTIDAD COTRATANTE**, podrá la formalizarse el documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIÓN Y MODIFICACIÓN: El presente contrato de fiducia solo podrá ser adicionado o modificado previa autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El presente contrato de fiducia se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por haberse ejecutado completamente su objeto.

2. Cuando transcurridos seis (6) meses desde la constitución del contrato de fiducia, no se hayan desembolsado los recursos correspondientes al anticipo del **CONTRATO ESTATAL,** la **FIDUCIARIA** podrá terminar unilateralmente el contrato fiduciario.

3. Cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia por causas que no sean imputables a la **FIDUCIARIA**.

4. Por el vencimiento del término de duración del **CONTRATO ESTATAL.**

5. Por terminación definitiva del **CONTRATO ESTATAL** celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE** con la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

6. Por declaratoria de caducidad del **CONTRATO ESTATAL** por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

7. Por la simple notificación de la **ENTIDAD CONTRATANTE,** en la que notifique expresamente y por escrito a la **FIDUCIARIA,** la terminación del presente del **CONTRATO ESTATAL** por cualquier causa.

8. Por el incumplimiento de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE,** y especialmente las relacionadas con el pago de la comisión fiduciaria y de los demás costos y gastos del negocio fiduciario, cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE** incurra en mora igual o superior a treinta (30) días para el pago de estos conceptos.

9. Por la no actualización de la información que requiera la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** o de eventuales cesionarios de derechos.

10. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando **EL FIDEICOMITENTE**, cualquier tercero que tenga relación con el presente contrato de fiducia, el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR** se encuentren reportados en alguna de las listas de cautela por actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Claramente evidenciada esta situación, se entenderán que existen suficientes razones objetivas para dar por terminado el presente contrato de fiducia.

11. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

12. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE.**

13. Por las demás causales previstas en la ley y en este contrato de fiducia.

PARÁGRAFO PRIMERO.-TRÁMITES CONCURSALES: En los eventos de promoción o aceptación del **FIDEICOMITENTE** a trámites concursales, **LA FIDUCIARIA** deberá acogerse a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades o la autoridad competente, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presente contrato de fiducia se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En cualquiera de los eventos en los cuales se dé por terminado el presente contrato de fiducia, los bienes que forman parte del mismo y que correspondan al **ANTICIPO** del **CONTRATO ESTATAL** serán restituidos a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien esta indique. Los recursos que correspondan al **APORTE INICIAL** serán restituidos al **FIDEICOMITENTE**. Para el efecto, las partes acuerdan que los bienes se trasladarán acorde con las formalidades especiales de transferencia establecidas para el tipo de recursos administrados, estando a cargo del **FIDEICOMITENTE** todos los gastos en que se incurra para la transferencia efectiva de los recursos fideicomitidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: : Se entiende que la etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los recursos del **ANTICIPO,** y se encuentre pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del **FIDEICOMISO**. Lo anterior salvo que se presente una causal distinta de terminación a la mencionada en el presente numeral, consagradas como tal en el presente contrato de fiducia.

Acaecida la terminación del presente contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del mismo. Para ese efecto **LA FIDUCIARIA** procederá a:

1. El cobro de las sumas que se le deban por concepto de comisiones fiduciarias o costos y gastos del fideicomiso, con cargo a los recursos existentes en el **APORTE INICIAL**. En el evento en que estos sean insuficientes, el cobro se realizará directamente al **FIDEICOMITENTE**.

2. Se efectuará a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien está indique la restitución de los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que correspondan al **ANTICIPO** y sus rendimientos conforme a lo establecido en este contrato.

3. **LA FIDUCIARIA** remitirá un comunicado al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a las direcciones de correo electrónico registradas en la Fiduciaria o en su defecto de manera física a la dirección de domicilio, en dicha comunicación: i. Informará la situación del negocio fiduciario y el acaecimiento de la causal de terminación del contrato, ii. Remitirá la rendición final de cuentas e iii. Indicará que contará con un término de quince (15) días hábiles para presentar observaciones o manifestar sus inconformidades frente a la documentación remitida, so pena que de no obtenerse pronunciamiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y/O LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el contrato se entenderá terminado y liquidado, esto sin perjuicio del derecho que le asiste a al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de solicitar en cualquier tiempo aclaraciones o información adicional respecto de la información que le fue presentada. De presentarse observaciones e inconformidades, la Fiduciaria contará con un término máximo de quince (15) días hábiles para proporcionar respuesta.

4. Se efectuará a favor del **FIDEICOMITENTE**, la restitución de los recursos que le correspondan según lo dispuesto en el presente contrato.

5. En caso de no ser posible la localización del **FIDEICOMITENTE** se entenderá recibida la rendición de cuentas una vez la misma haya sido remitida vía correo electrónico o correo certificado a las direcciones físicas o virtuales indicadas en la Carátula o a las ultimas registradas por **EL FIDEICOMITENTE,** y **LA FIDUCIARIA** transferirá los recursos que a éste corresponden en la cuenta de la que registró en **LA FIDUCIARIA**.

6. En caso de que una vez liquidado el presente contrato de fiducia, **LA FIDUCIARIA** reciba requerimientos por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, **LA FIDUCIARIA** requerirá formalmente a **EL FIDEICOMITENTE**, quienes dispondrán lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente.

7. En caso de que **LA FIDUCIARIA**, dentro de su régimen de responsabilidad, no logre localizar a **EL FIDEICOMITENTE** pondrá en la cuenta bancaria que para tal efecto indique por escrito **EL FIDEICOMITENTE**, las sumas que se liquiden a su favor en caso de que las hubiere.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. En aquellos casos en que **EL FIDEICOMITENTE** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA FIDUCIARIA**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido, **LA FIDUCIARIA** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el mismo dentro del mes siguiente a la finalización de término mencionado en el numeral anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL FIDEICOMITENTE** acepta incondicionalmente los plazos fijados para la liquidación y terminación del presente contrato de fiducia señalados en el parágrafo anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se obligan a utilizar mecanismos de arreglo directo para el caso de surgir entre ellas cualquier controversia sobre el presente contrato de fiducia o sobre su ejecución. Podrá utilizarse cualquier mecanismo de arreglo directo entre las partes, tales como la transacción, la conciliación o la negociación directa.

En consecuencia, cualquiera de las partes podrá por escrito plantear a la otra la controversia contractual de la que se trate y un proyecto de solución. A partir de la fecha y hora de la recepción de esta solicitud por la parte destinataria, se contará un término de treinta (30) días comunes prorrogables como se indica a continuación. Durante este período ninguna de las partes podrá hacer uso de otro mecanismo de solución de conflictos, y ambas se comprometen a desarrollar su mejor esfuerzo para la consecución de una salida directa al conflicto que pudiere existir. El término anteriormente señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes y salvo que se manifieste lo contrario, se entenderá prorrogado en un número de treinta (30) días comunes contados desde el momento de expiración del plazo inicialmente previsto.

Si la controversia no pudiere ser solucionada por la vía anteriormente descrita, se someterá a la decisión de un Amigable Componedor que será elegido por las partes, en los términos del artículo 59 y siguientes de la Ley 1563 de 2012. El Amigable Componedor fallará en derecho y sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción.

Una vez agotada esta vía, las partes quedarán en plena libertad de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato de fiducia se rige por las leyes mercantiles de la República de Colombia y por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el presente contrato de fiducia es de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que corresponde a la sumatoria de las comisiones que percibirá **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato de fiducia. Las comisiones fiduciarias pactadas razonablemente no superarán la suma del mínimo legal establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, por lo que el contrato fiduciario no estará gravado con el impuesto de timbre. En caso de causarse dicho impuesto, el mismo será asumido por **EL FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las direcciones y demás datos de contacto descritos en la Carátula de este contrato:

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días hábiles después de su despacho. Tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999). Las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante el periodo de ejecución del presente contrato de fiducia, cualquiera de los intervinientes requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS: LAS PARTES se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Así mismo, con la suscripción del presente escrito se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada uno tiene.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA . - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de fiducia se perfecciona con:

1. La firma de las partes.

2. La suscripción por parte del **FIDEICOMITENTE** del pagaré de que trata el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN: El presente contrato de fiducia una vez perfeccionado se legalizará con:

1. La entrega a **LA FIDUCIARIA** copia del documento por el cual se designa al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se ha designado el mismo. En caso contrario lo deberá remitir dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en el que se designó al **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**.

2. La entrega a **LA FIDUCIARIA** de la copia de la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo debidamente aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para el efecto se deberá adjuntar igualmente el documento por el cual consta dicha aprobación.

3. La entrega a **LA FIDUCIARIA** del **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, debidamente aprobado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por el **INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**, si al momento de la legalización del presente contrato de fiducia se cuenta con el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de la Fiduciaria

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.

2. Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatuarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

3. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte del Fideicomitente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad que representa (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica); o comprometerse en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural)

2. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes (cuando la partes fideicomitente sea una persona jurídica) o en nombre propio (cuando la parte fideicomitente sea una persona natural); tienen plenas facultades legales y estatuarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. El texto en rojo redactar según corresponda.
3. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, con destino a cada una de las partes, en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

LOS FIDEICOMITENTES

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO (11 dic.. 2025 16:49:12 EST)

LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO
C.C. 17.971.248
Representante Legal
CONSORCIO SAN ROQUE

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO (11 dic.. 2025 16:39:17 EST)

LUIS AFONSO MAESTRE BROCHERO
C.C. 17.971.248
Quien conforma el CONSORCIO

Mary Paz Maestre Duran
Mary Paz Maestre Duran (11 dic.. 2025 16:24:53 EST)

MARY PAZ MAESTRE DURAN
C.C. 1.065.833.287
Representante Legal
M&D EMAUS CONSTRUCCIONES S.A.S
Quien conforma el CONSORCIO

LA FIDUCIARIA

EVELYN CARRASQUILLA MARIN
C.C 43.877.326 expedida en Envigado
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
NIT 800.141.235-0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

José Alfonso Maestre Duran (11 dic.. 2025 16:26:59 EST)

JOSE ALFONSO MAESTRE DURAN
C.C. 1.003.231.747
Representante Legal
M&D INGECONTRUCCION SAS
Quien conforma el CONSORCIO

Martha Rocío Molina Prada
Martha Rocío Molina Prada (11 dic.. 2025 16:28:51 EST)

MARTHA ROCIO MOLINA PRADA
C.C. 49.740.519
Representante Legal
COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE Y SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. - TRANSPLUS SERVICE SAS
Quien conforma el CONSORCIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06
● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co
● Línea Nacional gratuita 018000-513962

Contrato P.A. Anticipo Consorcio San Roque

Informe de auditoría final 2025-12-11

Fecha de creación:	2025-12-11
Por:	Ana Elizabeth Jaramillo Rios (ana.jaramillo@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAY89_X0lYkRcoy_AYxmwntcKX75P1TdPq

Historial de “Contrato P.A. Anticipo Consorcio San Roque”

Ana Elizabeth Jaramillo Rios (ana.jaramillo@fidupopular.com.co) ha creado el documento.
2025-12-11 - 21:06:34 GMT- Dirección IP: 163.116.226.113.

El documento se ha enviado por correo electrónico a almaestre61@hotmail.com para su firma.
2025-12-11 - 21:08:07 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a almaestre61@hotmail.com para su firma.
2025-12-11 - 21:08:07 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Mary Paz Maestre Duran (mary_paz0202@hotmail.com) para su firma.
2025-12-11 - 21:08:08 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a maestreduranj@gmail.com para su firma.
2025-12-11 - 21:08:08 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a gerencia@transpluss.com para su firma.
2025-12-11 - 21:08:08 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co) para su firma.
2025-12-11 - 21:08:08 GMT

Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:08:33 GMT- Dirección IP: 74.179.67.135.

maestreduranj@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:09:13 GMT- Dirección IP: 66.102.8.130.

Mary Paz Maestre Duran (mary_paz0202@hotmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:24:23 GMT- Dirección IP: 186.113.4.2.

Mary Paz Maestre Duran (mary_paz0202@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:24:53 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.113.4.2.

El firmante maestreduranj@gmail.com firmó con el nombre de José Alfonso Maestre Duran
2025-12-11 - 21:26:57 GMT- Dirección IP: 191.95.50.121.

José Alfonso Maestre Duran (maestreduranj@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:26:59 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.50.121.

gerencia@transpluss.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:27:10 GMT- Dirección IP: 186.80.54.245.

Evelyn Carrasquilla Marin (evelyn.carrasquilla@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:27:50 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.226.115.

almaestre61@hotmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:28:29 GMT- Dirección IP: 191.156.240.140.

El firmante gerencia@transpluss.com firmó con el nombre de Martha Rocío Molina Prada
2025-12-11 - 21:28:49 GMT- Dirección IP: 186.80.54.245.

Martha Rocío Molina Prada (gerencia@transpluss.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:28:51 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.80.54.245.

almaestre61@hotmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-12-11 - 21:33:38 GMT- Dirección IP: 191.156.240.140.

El firmante almaestre61@hotmail.com firmó con el nombre de LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
2025-12-11 - 21:39:15 GMT- Dirección IP: 191.156.240.140.

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO (almaestre61@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:39:17 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.240.140.

El firmante almaestre61@hotmail.com firmó con el nombre de LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
2025-12-11 - 21:49:10 GMT- Dirección IP: 191.156.240.140.

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO (almaestre61@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-12-11 - 21:49:12 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.240.140.

Documento completado.
2025-12-11 - 21:49:12 GMT

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE **INFORMACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**	CÓDIGO	AFINCO-FR-03	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA	1 DE 1	

INFORMACION DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

(El presente documento hace parte integral del Contrato u Orden)

NOMBRE CONSORCIO SANROQUE

NIT No. 901996720-1 (Adjuntar fotocopia legible del RUT)

NUMERO DE CONTRATO U ORDEN:

OBJETO: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.

MIEMBROS	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACION (de acuerdo con la propuesta del contrato)
LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO	C.C No.17971248	40%
M&D EMAUS CONSTRUCCIONES SAS	NIT. No. 901910807-1	35%
M&D INGECONTRUCCION SAS	NIT.No.900441046-5	15%
TRANSPLUS SERVICE SAS	NIT.No. 900780633-2	10%

INFORMACION DEL CONTRATISTA

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA: CALLE 14 No. 19C-63 BARRIO LAS FLORES

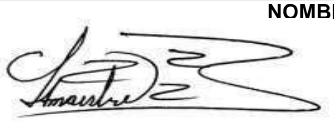
CIUDAD: VALLEDUPAR

NUMERO TELEFONO: 605-5828742 **3o. NUMERO DE FAX:**

NUMERO CELULAR: 315-6514960

CORREO ELECTRONICO: almaestre61@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL : LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
(Consorcio o Unión temporal) **NOMBRE COMPLETO**

FIRMA 

IDENTIFICACION C.C. # 17971248 DE VILLANUEVA LA GUAJIRA

DIRECCION: CALLE14 No. 19C-63 BARRIO LAS FLORES, VALLEDUPAR - CESAR

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-2-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	1 de 1

FECHA: 28/11/2025 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CESAR

PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO No 1
(Indicar en forma consecutiva el número de la versión siendo el plan Inicial el número 1)

DATOS GENERALES

CONTRATO DE OBRA No. 1756 DE 2025 (Indicar número y año) **CONTRATISTA:** CONSORCIO SANROQUE

OBJETO DEL CONTRATO:

REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS: 4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1769 DE 2025 (Indicar número y año) **INTERVENTOR:** COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.

JUSTIFICACIÓN:

(Indicar la justificación cuando se trate de modificación del plan de inversión del anticipo)

DETALLE DEL PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES N	VALOR PROGRAMA APROBADO (A)	%
1	Materiales	$ 734.388.272,00				$ 734.388.272,00	30%
2	Transporte	$ 747.913.983,00				$ 747.913.983,00	31%
3	Compra de Maquinaria	$ 367.194.136,00				$ 367.194.136,00	15%
4	Personal y Mano de obra	$ 598.464.515,00				$ 598.464.515,00	24%
TOTAL		$ 2.447.960.906,00				$ 2.447.960.906,00	100%

NOTAS:

1. El Plan de Inversión Inicial del Anticipo se elabora teniendo en cuenta el valor total otorgado por este concepto. Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor otorgado como anticipo. El Plan de Inversión debe ser actualizado de acuerdo con el valor girado al Contratista.
2. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la Interventoría.
3. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo para compra de maquinaria y equipo debe realizarse por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para el contrato de obra específico.
4. No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria.
5. El Contratista deberá programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.
6. Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato de manera anticipada, el Contratista y el Interventor deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y deben realizar el reintegro al Instituto del saldo si lo hay en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida mediante oficio radicado a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión los valores correspondientes a rendimientos y a saldo de capital, **el número, año del contrato y el nombre del Contratista**. Es responsabilidad de la Interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Firma:
Nombre: LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
Representante Legal o su Apoderado
CONSORCIO SANROQUE
Matrícula Profesional No.: 25202-33190CND
Nombre: LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO

Firma:
Nombre: Ing. JORGE ENRIQUE FORERO DE LOS RIOS
Representante Legal COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.
Interventor
Matrícula Profesional No.: 2520244184CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO No: 1756 DE 2025

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN ROQUE NIT. 901.996.720-7.

OBJETO DEL CONTRATO: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 27 DE OCTUBRE DEL 2025

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $9.300.000.000

VALOR ADICIONAL: N/A	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL**: 772425 del 28 de octubre del 2025 por valor de $9.300.000.000

DOCUMENTO QUE AMPARA: Contrato principal número 1756 del 2025.

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS

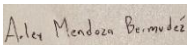
1. Póliza Única de Cumplimiento No: 33-44-101269011		**Anexo No: 1**			**Fecha 18/11/2025**	**Aseguradora:**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**
a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	DESDE:	27/10/2025	HASTA:	LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO		VALOR:	$930.000.000
b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA	DESDE:	27/10/2025	HASTA:	LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO		VALOR:	$2.447.960.906
c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	DESDE	27/10/2025	HASTA:	31/12/2028		VALOR:	$1.860.000.000
d). Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Vigencia de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños.					VALOR:	$2.790.000.000
e). Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños	Vigencia de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños.					VALOR:	$44.982.000
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No: 33-40-101088003		**Anexo No: 1**			**Fecha: 12/11/2025**	**Aseguradora:**	**SEGUROS DEL ESTADO S.A**

2.1. Predios, Labores y Operaciones	DESDE:	27/10/2025	HASTA:	31/12/2025	VALOR:	$711.750.000

Coberturas Expresas: SI	Perjuicios por daño emergente y lucro cesante	SI	Perjuicios Extrapatrimoniales	SI
Contratistas y Subcontratistas: SI	Vehículos propios y no propios	SI	Amparo patronal	SI

OBSERVACIONES

La presente póliza se aprueba con ocasión de las facultades otorgadas en el numeral 3 del parágrafo del artículo 7- "*Delegaciones en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual"*, de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025.

Elaborado por: Arley Mendoza Bermúdez– Abogado – Profesional Esp. – SPSC – DJ. 	**Aprobado por:** Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora SPSC

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 3

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 4

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 5

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 6

MOSTRAR DETALLES

DETALLE DE LA GARANTÍA

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Revisor	Aprobado	Revisión Garantías SPSC :: Revisión Garantías SPSC	Arley	3 horas de tiempo transcurrido *(24/11/2025 7:28:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Coordinador	Aprobado	REVISOR LIDER SPSC	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	8 minutos de tiempo transcurrido *(24/11/2025 11:06:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.3	Ordenador del gasto	Aprobado	Subdirector (a) de Procesos de Selección Contractuales :: Subdirector (a) de Procesos de Selección C	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	7 minutos de tiempo transcurrido *(24/11/2025 11:07:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Id de la garantía CO1.WRT.18432971

Referencia de la garantía 33-44-101269011

Estado Aprobada

1 Información general
2 **Condiciones**
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver

Iniciar

Documentos Tipo

Documentos Tipo Sí — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Sector: Infraestructura de transporte

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ○ Sí ○ No — Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ○ Sí ◉ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ○ Sí ○ No

Configuración financiera - Garantías

○ Sí ○ No

¿Solicitud de garantías?

Garantías por lotes, grupos o etapas: Sí / No

Seriedad de la oferta: Sí / No

% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta: 10,00

Cumplimient

DETALLE DE LA GARANTÍA

Responsabilida civil extr contractua

Fecha límit para entrega d garantías:

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.18432971	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	8.072.942.906,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/12/2030 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada
CO1.WRT.18433142	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	711.750.000,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/12/2025 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Rechaza
CO1.WRT.18425352	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	8.784.692.906,00 COP	Seguro del estado sa	31/12/2030 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendient
CO1.WRT.18304537	Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Contrato de seguro	7.872.946.060,80 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A	31/12/2030 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendient
CO1.WRT.18304403	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	569.400.000,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A	31/12/2025 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendient

1 2 »

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? Sí / No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8415257

Proveedor CONSORCIO SAN ROQUE

Creado por

DETALLE DE LA GARANTÍA

Anexos del co

Desc

No existen res

Dirección de r

D

Municipio de

ID	Dirección	Ubica
1	RUTAS :4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA	COLO > Valle

Borrar seleccionado Agr

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.